

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto se procede a publicar en el DOCM y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente la resolución del recurso de alzada nº 167/07, ya que habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Visto el recurso de alzada interpuesto con fecha 7 de diciembre de 2006 que, ante esta Consejería y bajo el número 167/07, se tramita a instancia de D. Antonio González Muñoz contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, de 16 de noviembre de 2006, y al que son de aplicación los siguientes

Hechos

Primero.- Con fecha 20 de octubre de 2005, se formuló denuncia contra D. Antonio González Muñoz por practicar la caza con cinco perros galgos el 8 de octubre de 2005, a las 10:10 horas, sin autorización del titular cinegético y sin licencia de caza, en el coto privado de caza TO-10.887, paraje "El Junco", del término municipal de Villanueva de Bogas (Toledo).

Segundo.- Por lo anterior, con fecha 8 de junio de 2006 se adopta acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador en materia de caza con nº de expediente 45CZ060132 contra D. Antonio González Muñoz, imputándole la comisión de las infracciones previstas en los artículos 86.2.1 ("Cazar o portar medios dispuestos para la caza, sin autorización o con incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, en tiempo de veda, época, hora, lugar, piezas o circunstancias prohibidas") y 86.3.1 ("La práctica de la caza sin disponer de la correspondiente licencia de la Comunidad Autónoma"), ambas de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha.

Tercero.- Instruido el procedimiento y cumpliéndose todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, con fecha 16 de noviembre de 2006, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, dictó Resolución declarando al expedientado responsable de dichas infracciones, imponiéndole por su comisión una sanción de multa de 601,02 euros.

Cuarto.- Con fecha 7 de diciembre de 2006, D. Antonio González Muñoz interpone recurso de alzada contra la anterior Resolución.

Vistas: La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones de general y concordante aplicación, y considerando aplicables a los anteriores hechos los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.- El recurso ha sido presentado dentro del plazo legal concedido al efecto, por persona legitimada para ello, y es competente para resolverlo el Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en virtud de lo dispuesto en el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el art. 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Procede prescindir del trámite de audiencia previsto en el artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, pues no se han de tener en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario.

Tercero.- Es preceptivo que, antes de entrar a conocer las alegaciones realizadas por el recurrente, analicemos las cuestiones de forma que se plantean en el presente supuesto, en concreto la caducidad inicial recogida en el artículo 6.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El aludido precepto dispone que "Transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir".

En el caso que nos ocupa, el acuerdo de incoación del procedimiento es de fecha 8 de junio de 2006 y su notificación se produjo, al no haberse podido efectuar la notificación personal del mismo, por medio de la publicación por edictos, en el Ayuntamiento de Tarancón (último domicilio conocido) y en el DOCM nº 210, de 11 de octubre de 2006, por lo que es palmario el transcurso del indicado plazo de dos meses.

En consecuencia, como bien establece el referido artículo 6.2 del Real Decreto 1398/1993, una vez conocido el transcurso del indicado plazo de dos meses, y en el curso del procedimiento sancionador, debería haberse procedido al archivo de las actuaciones. Este archivo no se llegó a practicar, continuándose el procedimiento sancionador y dictándose la Resolución del mismo.

Por lo anterior, procede estimar el recurso de alzada interpuesto, declarando el archivo de las actuaciones, y, por ende, se hace innecesario pronunciarse sobre las cuestiones de fondo que alega el recurrente.

En virtud de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en uso de las facultades conferidas, Ha Resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio González Muñoz, contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, de 16 de noviembre de 2006, declarando la caducidad inicial del procedimiento y el archivo de las actuaciones.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo o ante el de Cuenca, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, conforme establece el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Toledo, 28 de septiembre de 2007
La Secretaria General Técnica
ALICIA MARTÍNEZ RUBIO

Resolución de 20-09-2007, de la Dirección General de Evaluación

Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para una explotación porcina ubicada en el término municipal de Tresjuncos (Cuenca) y cuyo titular es Don Manuel Almena Cota.

Nº expediente: AAI-CU-018

Antecedentes de hecho

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, Don Manuel Almena Cota presenta, con fecha de 21 de diciembre de 2006, solicitud de aprobación de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de explotación porcina en ciclo cerrado, en el término municipal de Tresjuncos (Cuenca) y cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Parcelas 4 del polígono 13, X = 525.150 Y = 4.391.900 Z = 877

Tras el preceptivo trámite de información pública llevado a efecto a través de la publicación, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 69 de 2 de abril de 2007, página 8652, del Anuncio de 14-03-2007, no se presentaron alegaciones.

El expediente completo fue remitido, tal y como dispone el art. 17 de la Ley 16/2002, al Servicio de Residuos Sólidos de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha y al Ayuntamiento de Tresjuncos (Cuenca), recibándose únicamente el informe del mencionado Servicio de Residuos Sólidos en fecha 13 de junio de 2007.

El informe del Servicio de Residuos fue trasladado al titular en trámite de audiencia en fecha 19 de julio de 2007 (nº de registro de salida 531.467), sin presentarse por éste alegaciones al mismo.

Antecedentes de derecho

Vistos:

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

- Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

- Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico

- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

- Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

- Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera.

- Reglamento (CE) Nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

- Ley 10/98 de 21 de abril, de Residuos.

- Real Decreto 833/88 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos

- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/198686, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

- Orden 21/1/2003 de Castilla-La Mancha, sobre normas técnicas específicas de los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- Orden de 10-01-2007, Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad

Autónoma de Castilla-La Mancha, designadas por las resoluciones de 07-08-1998 y 10-02-2003.

- Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

- Orden de 04-03-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas de gestión de los estiércoles de las explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha.

- Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas de protección de cerdos.

- Resolución de 23 de abril de 2002, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal sobre normas de protección acústica.

- Decreto 93/2004, de 11 de mayo de 2004, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente que tras el Decreto 108/2005 de Presidencia de la Junta, pasa a ser Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

- El Decreto 133/2007, de 17-07-2007, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Esta Dirección General

Resuelve:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, para el proyecto de una explotación porcina, en el término municipal de Tresjuncos (Cuenca) y cuyo titular es Don Manuel Almena Cota bajo las condiciones que se establecen en la presente autorización.

1. Condiciones de diseño

Esta Autorización se concede para las instalaciones proyectadas, consistentes en una explotación porcina con capacidad total para 2.000 cerdas reproductoras que darán una producción aproximada de 34.000 animales al año.

Las principales características de diseño de las instalaciones especificadas en la solicitud son las siguientes:

- Las distancias a núcleos urbanos, industrias agropecuarias, explotaciones ganaderas, cauces y vías de comunicación son las siguientes:
Núcleos urbanos: 4.000 m (Tresjuncos) y 5.400 m (Osa de la Vega)
Cauces > 5.000 m
Vías de comunicación > 200 m
Explotaciones ganaderas: > 8.000 m

- Las instalaciones existentes comprenden 13 naves destinadas a gestación, maternidad, transición, cebo y verracos. Las dimensiones de las tres naves destinadas a gestación y maternidad son 16 x 45 m, 45 x 13 m, y 19 x 120 m; la nave dedicada a maternidad exclusivamente tiene una dimensión de 13,52 x 51,94 m; para la gestación y transición la explotación dispone de tres naves cuyas dimensiones son 13 x 60 m, 12 x 60 m y 12 x 120 m; la nave para la recria de lechones tiene una dimensión de 17,72 x 41,14 m; para el cebo la explotación cuenta con 4 naves de dimensiones 32 x 14 m, 55 x 13 m, 14,49 x 48 m y 120 x 2 m y la nave para que alberga a los verracos tiene una dimensión de 13 x 20 m.

- Las naves de cebo cuentan con ventilación estática y el resto de naves combinan la ventilación natural y la forzada mediante ventiladores de 370 W. Las salas de maternidad y transición se dispone de sistema de calefacción mediante placas eléctricas refractarias.

- Las naves más antiguas tienen un sistema estructural de pilares, vigas y correas prefabricadas cimentadas sobre fosa, el cerramiento es de bloque de hormigón y la cubierta de dos aguas de caída libre compuesta de placas granonda más aislamiento de manta nitrofilm. Las naves modernas son de hormigón prefabricado tipo sandwich con aislante intermedio y las cubiertas son de placas de fibrocemento de poliuretano expandido.

- Se dispone de un laboratorio de 20 m² y un almacén de aproximadamente 12 m².

- Para el almacenamiento de los residuos peligrosos se dispondrá de un almacén de dimensiones 6 x 8 m.

- Se dispondrá de energía eléctrica, agua y acondicionamientos para las actividades de limpieza y desinfección de las instalaciones.

- Contará con vestuarios para el personal.

- El aporte de agua se realizará a través de un pozo ubicado en la parcela de la explotación.

- La explotación dispondrá de vado sanitario.

- Existirá un grupo electrógeno para el abastecimiento de energía eléctrica en caso de fallos de la red.

- Para el almacenamiento del estiércol se dispondrá de seis balsas de almacenamiento y fosos bajo naves.

- Los caminos de acceso a la explotación estarán acondicionados.

Los principales consumos de recursos naturales para estas instalaciones serán:

- Energía eléctrica para funcionamiento de equipos de suministro de alimentación y otras actividades auxiliares.

- Recursos hídricos: el agua procede de una captación de aguas subterráneas ubicada en la parcela de la explotación.

- Gasóleo: para el funcionamiento del grupo electrógeno.

2. Condiciones de funcionamiento

2.1. Procesos de limpieza periódica y vaciado de las naves

Se observarán las siguientes operaciones de limpieza:

- Retirada de deyecciones.

- Limpieza del suelo.

- Limpieza de comederos y bebederos. Dicha limpieza se complementa con el uso de desinfectantes.

Al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios. Una vez limpiados y realizada una profunda desinfección de los locales, éstos permanecerán vacíos durante un periodo mínimo que va desde 24 horas (maternidad y transición) a 3 días (verracos) pasando por las 72 horas en el caso de naves de cebo.

2.2. Eliminación de plagas.

Se tomarán las medidas necesarias para el combate de plagas de roedores e insectos mediante métodos físicos (instalación de telas metálicas, etc.) químicos y control ambiental de temperatura y humedad.

2.3. Normativa sectorial.

Todas las instalaciones de la explotación cumplirán con lo establecido en el Real Decreto 1135/2002 en el que se determinan las normas mínimas de protección de cerdos.

2.4. Consumo de agua y energía.

El titular de la instalación usará tecnología destinada al ahorro de agua y energía eléctrica.

Las actuaciones respecto al ahorro de energía serán las siguientes:

- Se instalarán elementos de iluminación de bajo consumo.

- Planificación de las actividades para que coincidan con el horario diurno.

- Instalación de condensadores para compensar la energía reactiva

- Consumo máximo de energía en horas valle.

Las actuaciones respecto al ahorro de agua serán las siguientes:

- Los animales dispondrán de bebederos tipo cazoleta con sistema de regulación de nivel con boyas.

- El consumo de agua se controlará a través de llaves de paso y corte instaladas en las distintas naves.

- La limpieza de las naves se realizará con agua a presión.

2.5. Alimentación

- La alimentación se realizará de forma individual con tolva para el caso de las cerdas y comedero redondo de PVC para lechones. El sistema de distribución es automático.

- El suministrador de pienso deberá asegurar mediante extractos de formulación de su producto, que el pienso a proveer será el adecuado a cada fase de su desarrollo. La formulación deberá tener en cuenta, fundamentalmente, el contenido en proteínas al objeto de prevenir concentraciones significativas de nitrógeno total en el estiércol.

Orientativamente, el contenido en proteínas y fósforo del pienso será el siguiente:

Cerdas gestación: Contenido de proteína bruta (% en pienso)*: 13-15

Cerdas gestación: Contenido total de P (% en pienso)**: 0,43-0,51

Cerdas lactancia: Contenido de proteína bruta (% en pienso)*: 16-17

Cerdas lactancia: Contenido total de P (% en pienso)**: 0,57-0,65

Cochinos destete <10 kg: Contenido de proteína bruta (% en pienso)*: 19-21

Cochinos destete <10 kg: Contenido total de P (% en pienso)**: 0,75-0,85

Lechones < 25 kg: Contenido de proteína bruta (% en pienso)*: 17,5-19,5

Lechones < 25 kg: Contenido total de P (% en pienso)**: 0,6-0,7

Cerdos entre 25-50 kg: Contenido de proteína bruta (% en pienso)*: 15-17

Cerdos entre 25-50 kg: Contenido total de P (% en pienso)**: 0,45-0,55

Cerdos entre 50-110 kg: Contenido de proteína bruta (% en pienso)*: 14-15

Cerdos entre 50-110 kg: Contenido total de P (% en pienso)**: 0,38-0,49

* Con un aporte de aminoácidos bien equilibrado y con óptima digestibilidad.

** Con fósforo de adecuada digestibilidad, usando fosfatos alimentarios inorgánicos de alta digestibilidad o fitasa.

2.6. Contaminación atmosférica.

Valores límite de inmisión de contaminantes atmosféricos y medidas técnicas equivalentes

Los valores límite de inmisión establecidos en el presente apartado se han fijado considerando, de acuerdo con lo regulado en la Ley 16/2002, los siguientes factores:

- Mejores tecnologías disponibles y medidas técnicas equivalentes existentes.
- Ubicación de la empresa y situación en la que se encuentra su entorno.
- Características propias de la explotación.
- Normativa medioambiental aplicable.

En cualquier caso, los valores límite de inmisión tendrán validez hasta que las condiciones observadas para su establecimiento varíen de forma que puedan verse reducidos.

Contaminantes: NH3 (*)

Límite: 100 µg/m3

Contaminantes: Partículas sólidas (**)

Límite: 150 mg/Nm3

Para una distancia entre 50 y 100 m. de las naves

(*) Como límite en media de 24 horas.

(**) Límite a cumplir de acuerdo con las especificaciones de la Instrucción Técnica contenida en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera

Las medidas correctoras y preventivas para reducir la emisión de partículas sólidas serán las siguientes:

- El pienso a consumir no será fabricado en la instalación sino que será suministrado mediante camiones-cuba.
- La descarga del pienso se realizará a silos estancos de forma automática.
- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados.
- El suministro de pienso a los animales se realizará mediante un sistema automático de espiral.

Las medidas correctoras y preventivas para reducir la emisión de amoniaco serán las siguientes:

- La extracción y renovación del aire ambiente de cada una de cuatro las

naves de cebo será estática con un total de 146 ventanas: 14 ventanas de dimensiones 1,6 x 0,8 m; 36 de 1,4 x 0,8 m; 32 de 2 x 0,9 m y 64 de 1,4 x 0,8 m. En el resto de naves se combina la ventilación natural mediante 256 ventanas y 88 ventiladores de 370 W en total. Unos sensores controlarán la temperatura de las naves.

- Se procederá a la retirada del estiércol con la periodicidad necesaria.

Prevención de olores

Se implantarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- La evacuación del estiércol se realizará mediante cubas estancas.
- Se planearán los itinerarios de transporte del estiércol de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles.
- Se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves.
- Se actuará con diligencia en caso de vertidos de estiércol.

2.7. Valores límites sonoros.

Se considera la zona de ubicación de la instalación, al encontrarse aislada, como área que puede soportar, según establece el Anexo 1 de la Resolución de 23-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal sobre normas de protección acústica durante la puesta en marcha y en la fase de explotación de la instalación, los siguientes niveles de ruido en el exterior:

Zona	Día	Noche
Leq dB(A) 5s		
Límite de la parcela	70	60

Se implantarán las siguientes medidas correctoras para evitar superar los límites impuestos por la presente autorización:

- Planificación de las actividades discontinuas (reparto de pienso, extracción de purines y entradas y salidas de camiones) se realizarán en horario diurno, principalmente por la mañana y se reducirán al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.
- Los motores a instalar serán de bajo nivel de ruido.

2.8. Aguas sanitarias

Las aguas residuales sanitarias tendrán como destino las balsas de purines.

2.9. Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas.

La actividad desarrollada es susceptible de generar un impacto en el suelo y las aguas subterráneas de la zona debido, principalmente, al almacenamiento, transporte y vertido de residuos sólidos generados en la explotación, concretamente estiércoles procedentes de las deyecciones de los animales.

Se establecen por tanto los siguientes condicionantes para la protección de suelos y aguas subterráneas en cuanto al diseño de infraestructuras de las instalaciones y la valorización del estiércol como abono orgánico-mineral.

Almacenamiento de estiércoles en los fosos de las naves:

- El almacenamiento de purín dentro de las naves se realizará en fosos que estarán contruidos en hormigón de 15 cm de espesor con 0,5 m de profundidad y se procederá a su vaciado periódico que será como máximo cada dos semanas, por gravedad, hacia la balsa de almacenamiento de purín mediante conductos de desagüe.
- Los conductos de desagüe de los fosos de los estiércoles, dentro y fuera de las naves, serán estancos y deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo en caso de rotura, sustitución, limpiezas u otros supuestos.

Balsa de almacenamiento de estiércoles

Se contará con seis balsas de almacenamiento de estiércol de las siguientes características:

- Tipo de explotación: 500 cerdas en ciclo cerrado, 1.000 cerdas con lechones hasta destete y 500 cerdas con lechones hasta 20 kg, equivalentes a 880 UGM.
- Fosos bajo naves de 0,5 m de profundidad
- Capacidad de almacenamiento de la balsa nº 1: 7.500 m3.
- Capacidad de almacenamiento de la balsa nº 2: 4.200 m3.
- Capacidad de almacenamiento de la balsa nº 3: 2.100 m3.
- Capacidad de almacenamiento de la balsa nº 4: 2.500 m3.
- Capacidad de almacenamiento de la balsa nº 5: 3.000 m3.
- Capacidad de almacenamiento de la balsa nº 6: 4.500 m3.
- Vallado perimetral.

- Impermeabilización: arcilla compactada.
- Resguardo: 0,5 m.
- Sistema de detección de fugas.
- Cumplimiento de la capacidad mínima exigida: 23.800 m³ > 4.258,75 m³.

Almacenamiento de productos químicos, farmacológicos y biológicos.

- El almacenamiento de productos químicos se realizará en cubetas de retención estancas, bajo techado o en condiciones tales que eviten la afectación de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los continentes almacenados. Los sistemas de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos.
- Los medicamentos se almacenarán en una habitación habilitada a tal fin, acompañados por el albarán y la receta veterinaria correspondiente.
- Los productos biológicos se conservarán refrigerados.

Otros condicionantes:

- Deberá garantizarse el hormigonado y/o asfaltado de todas aquellas zonas susceptibles de quedar afectadas por vertidos en actividades de mantenimiento, almacenamiento, limpieza y desinfección de naves.
- La actividad deberá disponer de los medios necesarios para que se proceda a la realización de las siguientes acciones encaminadas a la prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas:
- Se prohibirá la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelo sin protección.
- Se dispondrá de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.
- Las operaciones de cambios de aceite y mantenimiento de maquinaria móvil no se podrán realizar dentro del recinto de la explotación.
- Se realizará una revisión periódica de las instalaciones con el fin de observar posibles fugas, nombrando un responsable del seguimiento de las revisiones.

Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas aplicables sobre almacenamiento de productos químicos, así como en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

2.10. Gestión de estiércoles

Superficie para la valorización de purín.

- La superficie propuesta para la valorización del purín supera las necesidades de terreno para llevar a cabo esta aplicación:
- Superficie necesaria: 60,65 Ha.
- Superficie acreditada: 153,65 Ha.

Las condiciones por la que se establece la gestión de los estiércoles son las siguientes:

- Las características de la presente explotación porcina son las siguientes, según lo establecido en la Orden de 4-03-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha:
- Tipo de explotación: 500 cerdas en ciclo cerrado, 1.000 cerdas con lechones hasta destete y 500 cerdas con lechones hasta 20 kg, equivalentes a 880 UGM.
- Volumen anual de estiércol producido: 17.035 m³/año.
- Contenido en nitrógeno: 52.800 kg de N/año.
- La autorización de las actividades de producción y gestión de estiércoles de la explotación porcina sita en las parcelas 4 polígono 13 de Tresjuncos (Cuenca) se concede para ejercer la gestión de sus estiércoles por el procedimiento de valorización como abono organo-mineral para lo cual dispone de unas instalaciones de 23.800 m³ de capacidad útil total compuesta por seis balsas de almacenamiento y fosos bajo nave.
- Anualmente, el titular de la instalación deberá presentar ante la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, dentro de los tres primeros meses del año siguiente al considerado, un informe completo que al menos contenga los siguientes datos:
- Cantidad de estiércoles gestionados por la explotación porcina.
- Control de la valorización de estiércoles como abono órgano-mineral, mediante la relación de las operaciones de abonado realizadas, según el

Anexo 5 de la Orden de 4 de marzo de 2003 por la que se establecen las normas de Gestión de Estiércoles de las Explotaciones Porcinas en Castilla-La Mancha.

- Un resumen de los controles mensuales realizados en la balsa de almacenamiento de estiércol.

Además, el titular suministrará toda aquella información que le sea requerida por esta Consejería en cumplimiento de las competencias que tiene asignada.

La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes y deberá estar a disposición de la Administración competente siempre que sea solicitado por la misma (artículo 13.3 de la Ley 10/1998).

- Con carácter mensual se realizará una inspección de la balsa revisando los siguientes aspectos:
- Comprobación del estado de la tubería de conducción de los estiércoles desde la explotación porcina hasta la balsa. Cualquier avería o fuga detectada deberá arreglarse, permaneciendo cerrada hasta que se halle en perfectas condiciones.
- Comprobación de que la línea de nivel no supera el nivel de funcionamiento normal.
- Mantenimiento de la superficie libre de malas hierbas y objetos flotantes.
- Comprobación de los accesos y el vallado perimetral en su conjunto, que deberá contar con una altura de 1,70 m partiendo desde el nivel del suelo.
- Comprobación de la no existencia de fugas en la balsa mediante la inspección de los pozos testigos de control y detección de fugas.
- Las balsas dispondrán de un sistema de detección y control de fugas compuesto por pozos testigos, dotados de piezómetros, próximos a aquellas. Este sistema deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento. Con carácter adicional, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural se reserva la posibilidad de exigir la realización de catas o perforaciones posteriores, dentro o fuera de la balsa, para realizar los análisis de las muestras recogidas en un laboratorio acreditado, cuyo coste habrá de ser sufragado por el titular de la balsa.
- La suspensión de actividades de gestión por período superior a un año será causa de la caducidad de la presente autorización en lo concerniente a la gestión de estiércoles.
- Cualquier cambio de las presentes determinaciones que tengan lugar con posterioridad, deberá ser notificado a esta Consejería.

- El titular de la explotación estará obligado a prestar toda la colaboración necesaria para que esta Consejería pueda llevar a cabo adecuadamente sus labores de inspección (artículo 29.1 de la Ley de Residuos).

- En caso de cese de la actividad se deberán tomar las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación y para que el lugar de la explotación vuelva a quedar en un estado satisfactorio.

Con respecto a la valorización del estiércol como abono órgano-mineral:

- Se dispondrá de superficie agrícola suficiente, acreditada mediante cédulas catastrales, fotocopias comulgadas de la Solicitud de Ayudas a la Superficie, Registro vitícola de las parcelas o cualquier otro documento probatorio admisible en Derecho y, en su caso, autorización expresa del titular de las mismas para la utilización de los estiércoles como fertilizantes.

- Los estiércoles se aplicarán exclusivamente en las parcelas acreditadas sin que exista duplicidad con la aportación de otra explotación ganadera a las mismas.

- Por no ser zona vulnerable a la contaminación de nitratos agrarios, la cantidad máxima de estiércoles que se aplicará sobre el terreno, procedente o no del porcino, y su contenido en nitrógeno no excederá de 210 kg de N/Ha y año.

- Se respetarán las distancias mínimas en la distribución en el terreno que se detallan en el Anexo 2 de la Orden de 4 de marzo de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se establecen las normas de Gestión de Estiércoles de las Explotaciones Porcinas en Castilla-La Mancha.

- En ningún caso se aplicarán los purines cuando el suelo se encuentre saturado de humedad, como consecuencia de las lluvias. de igual modo, los purines no se aplicarán sobre las tierras heladas o cubiertas de nieve. Se evitarán los riesgos de infiltración y de escorrentía para lo que se aconseja tener en cuenta todo lo recomendado en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla-La Mancha.

- El tiempo entre la aplicación al suelo y su enterrado será inferior a 24 horas.

- El titular de la explotación enviará anualmente, antes del 31 de marzo del año siguiente al considerado, un informe sobre las operaciones del abonado realizado.

2.11. Generación de residuos.

Residuos peligrosos

La empresa se encuentra dada de alta en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos con número CM/5-CU-275-G.

Bajo ese registro, los residuos peligrosos producidos tendrán las características y ratios de producción que se detallan a continuación:

Descripción del residuo: Envases que han contenido productos químicos

Código CER: 15 01 10

Producción estimada anual: 30 kg

Descripción del residuo: Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones

Código CER: 18 02 02

Producción estimada anual: 30 kg

Descripción del residuo: Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07

Código CER: 18 02 08

Producción estimada anual: 30 kg

Descripción del residuo: Productos químicos que contienen o han contenido sustancias peligrosas

Código CER: 18 02 05

Producción estimada anual: 30 kg

Descripción del residuo: Medicamentos citotóxicos o citostáticos

Código CER: 18 02 07

Producción estimada anual: 30 kg

Descripción del residuo: Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

Código CER: 20 01 21

Producción estimada anual: 10 kg

Total: 160 kg

Durante el desarrollo de su actividad deberán respetar las siguientes condiciones:

- Dentro de la explotación no se realizarán operaciones de mantenimiento de vehículos que conlleven la generación de residuos peligrosos.

- Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas en la citada autorización, no debiendo mezclarse entre ellos o con residuos no peligrosos, quedando envasados y etiquetados con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RD 833/88.

- Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Evaluación Ambiental.

- Se dispondrá de un almacén para residuos peligrosos de acuerdo con lo establecido en la Orden de 21-01-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses. En caso contrario deberán solicitar, a la Dirección General de Evaluación Ambiental, una prórroga del almacenamiento que, en total, no superará un año.

- No se hará entrega de ninguna de las categorías de residuos especificadas a un gestor o recogedor-transportista no autorizado por la Comunidad Autónoma. de igual manera, la entrega no se podrá realizar sin estar en posesión del documento de aceptación del gestor destinatario.

- Deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento o justificantes de entrega durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 833/1998, con el contenido que determina el artículo 17 del Real Decreto 833/1998 y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/97:

- Cantidad de los residuos generados.
 - Naturaleza e identificación.
 - Operaciones y tratamientos realizados y fechas de los mismos.
 - Fechas de generación y cesión.
 - Frecuencias de recogida y medio de transporte.
- Respetará el resto de obligaciones previstas en la Ley 10 /98, de residuos.

Residuos no peligrosos.

Descripción del residuo: Papel y cartón

Código CER: 20 01 01

Cantidad: Indeterminada

Descripción del residuo: Plástico

Código CER: 20 01 39

Cantidad: Indeterminada

El resto de los residuos no peligrosos serán segregados y depositados en contenedores adecuados.

Subproductos animales.

Los cadáveres de animales se depositarán en contenedores cerrados de 1.000 litros de capacidad para su retirada por un gestor autorizado. El titular de las instalaciones dispondrá de seguro concertado para la retirada de los cadáveres, cuyo ratio anual de producción estará en torno a los 100 Tm.

2.12. Funcionamiento en condiciones transitorias.

- Se establecerán los procedimientos y medio técnicos necesarios que permitan una actuación eficaz en caso de vertidos accidentales, incluyendo aquellos aspectos para el control del vertido y la corrección del foco, prevención de la transferencia de contaminación a otros medios y medidas posteriores de descontaminación e información. En este punto se tendrá especial cuidado en identificar aquellos focos potenciales de vertido que pudieran afectar a aguas pluviales o suelos sin protección.

- Las actuaciones para la gestión y transporte interno de residuos estarán a cargo de personal debidamente entrenado y autorizado para ello, que dispondrá de los medios técnicos suficientes para garantizar la correcta actuación en caso de una eventualidad.

- Deberá disponerse de un stock suficiente de medios materiales para la lucha contra la contaminación.

- Se establecerá un protocolo para el mantenimiento preventivo de todos los sistemas de depuración, corrección y prevención de emisiones, vertidos y derrames, asegurando la máxima reducción en la generación de situaciones ocasionadas por un mal funcionamiento de estos medios.

- Durante las paradas del centro productivo para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los principios establecidos en el punto asegurándose, en todo momento que se cumplen las prescripciones sobre control y seguimiento de vertidos de las instalaciones.

En cualquier caso, el titular de la instalación guardará registro de aquellas situaciones anomalías detectadas o producidas en el funcionamiento normal descrito de las instalaciones, presentando un análisis detallado de las mismas en el Informe Anual establecido en el punto 2.15.

2.13. Plan de mantenimiento general.

Detección y reparación de fugas de agua.

- Se contrastará, mensualmente, el consumo de agua mediante el contador volumétrico con los datos de consumo ofrecidos por la compañía de suministro.

- Se comprobará, periódicamente, de manera visual la instalación para detectar fugas.

Prevención de niveles excesivos de ruidos.

La elección de los aparatos y motores instalados en la explotación se hará teniendo en cuenta el menor nivel de ruido de los mismos.

Estado de los elementos de aislamiento y reparación de grietas y fisuras en las naves.

- Para garantizar la función de las redes de agua se comprobará el estado de los aislamientos interiores y exteriores de forma visual, se comprobarán las temperaturas de retorno de los circuitos y en la parte exterior de la tubería.

- La estructura, el cerramiento y las cubiertas y estructuras de soporte de las instalaciones serán revisados con periodicidad.

- Se realizará una limpieza en los puntos que hayan sufrido derrames o fugas tanto de fluidos de proceso como aquellos propios de las instalaciones (vapor, agua, etc.)

Estado de las balsas y fosos de almacenamiento de estiércol.

Se comprobará periódicamente la integridad de todas las conducciones para la evacuación del purín.

La periodicidad de las revisiones mencionadas se realizará según se estime por parte del encargado; en cualquier caso, al realizarse el vacío sanitario, se comprobará el estado de todas las instalaciones. Además del mantenimiento preventivo se realizará el mantenimiento correctivo cuando se detecte un fallo o avería de una instalación.

2.14. Situaciones de emergencia.

En el caso de fallos en el suministro eléctrico se pondrá en marcha el grupo electrógeno de emergencia. Para las situaciones de fugas de agua, la detección será rápida por parte de los operarios y el encargado evaluará la situación y las medidas a tomar, reparando la fuga por personal propio o empresa de mantenimiento externa.

2.15. Otros condicionantes relevantes

Dentro de la utilización de sistemas de seguridad contra incendios y detección de fugas para reducir el riesgo de incendios dentro de las instalaciones, no se podrán utilizar sistemas de extinción que contengan sustancias incluidas dentro del Reglamento (CE) 2037/2000 del Parlamento Europeo y

del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

Durante los tres primeros meses de cada año, la empresa elaborará un Informe Anual que recogerá un estudio completo de la evaluación de sus aspectos ambientales durante el ejercicio anual anterior, para ser remitido a la Dirección General de Evaluación Ambiental. Dicho informe desarrollará, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Descripción de los parámetros generales de funcionamiento y producción del centro productivo: consumo de recursos naturales y combustibles, producción anual, principales operaciones de mantenimiento de procesos realizadas, descripción de incidencias y modos de funcionamiento transitorio del proceso, etc.

- Resumen de los resultados obtenidos en los controles de las emisiones a la atmósfera.

- Estudio de volúmenes de residuos generados, ratios de producción alcanzados, incidencias presentadas en la gestión interna y medidas correctoras adoptadas.

- Volumen anual total de emisiones de los diferentes contaminantes a los distintos medios, según lo establecido de forma periódica por parte de la administración competente para la declaración en el Registro EPER Castilla-La Mancha o sucesivos registros que se creen.

- Evaluación del cumplimiento de los requisitos ambientales establecidos en la presente autorización y medidas correctoras adoptadas.

- El titular de la actividad está registrado en el registro EPER Castilla-La Mancha con el número EPER-CU-051, por lo que está obligado a comunicar a la Dirección General de Evaluación Ambiental sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca el año posterior al de los datos a notificar, en aplicación del artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión de la Comisión Europea de 2000 y del reglamento aprobado por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Dicha notificación de datos quedará incluida en la correspondiente presentación del Informe Anual establecido en el anterior punto una vez entre en vigor la autorización ambiental integrada.

- Se llevarán a cabo cada dos años mediciones de inmisión de los niveles

de partículas y amoníaco en el entorno de la instalación en caso de observarse afecciones al medio ambiente. Las mediciones se realizarán siguiendo los criterios establecidos en las correspondientes Instrucciones técnicas contenidas en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera. La periodicidad de las mediciones de amoníaco podrá ser modificada en función de los resultados que, al efecto, se vayan obteniendo y de la posible afección que, sobre el entorno, la emisión de este contaminante pudiera provocar.

- Control del ruido: se realizará una medición de ruido ambiental para determinar la afección de la misma. A la vista de los resultados se fijará la periodicidad de las medidas a realizar.
- Gestión de los estiércoles: se observará lo dispuesto en el punto 2.9. Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas.

Se entregará un compromiso de aceptación del gestor autorizado para la totalidad de los residuos peligrosos generados.

A la puesta en marcha de la actividad deberán entregarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca los correspondientes documentos de aceptación de todos los residuos peligrosos con el gestor o el compromiso contractual de entrega a recogedor transportista de residuos peligrosos autorizado en Castilla-La Mancha.

3. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad de la instalación, deberá presentarse con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Dirección General como paso previo al inicio de dicha fase sobre las instalaciones.

4. Consideraciones finales.

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para la puesta en marcha de la instalación proyectada.

La presente autorización, así como los condicionantes descritos, tendrá un

plazo de validez máximo de ocho años a partir de su fecha de otorgamiento, transcurrido el cual deberá ser renovada, o en su caso, actualizada por periodos sucesivos. La solicitud de renovación deberá realizarse por parte del titular con una antelación mínima de diez meses con respecto al final del plazo de vigencia.

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización, con anterioridad al plazo de validez establecido, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Fallecimiento del titular de la explotación.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- La suspensión de actividades de la empresa por un periodo superior a un año una vez puesta en marcha.

Podrán modificarse, con anterioridad al plazo de validez, las condiciones de la autorización en los siguientes casos:

- El traslado de la actividad de ubicación o la modificación sustancial de la misma, en cuyo caso, deberá comunicarse a la Dirección General de Evaluación Ambiental, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley.
- La aparición de mejores tecnologías disponibles en el mercado que permitan la introducción de nuevos condicionantes o valores límite, en cuyo caso la Dirección General de Evaluación Ambiental actuará de oficio para la modificación de los condicionantes de la autorización.
- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de inmisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.
- El surgimiento de nuevas regulaciones y normas ambientales que impliquen la adopción de valores límite o condicionantes más restrictivos que los inicialmente impuestos.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, conforme a lo establecido en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 20 de septiembre de 2007

El Director General de
Evaluación Ambiental
MIGUEL CHILLARÓN YUSTE

Resolución de 20-09-2007, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la explotación avícola de puesta, ubicada en el término municipal de Lominchar (Toledo) y cuyo titular es la empresa Granja Avícola Gallego, S.L.

Nº expediente: AAI-TO-108

Antecedentes de hecho

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, Don Javier Gallego Carrasco, en representación de la empresa Granja Avícola Gallego, S.L. con CIF B-45341302, presenta, con fecha de 28 de diciembre de 2006, solicitud de aprobación de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de explotación avícola de puesta, en el término municipal de Lominchar (Toledo), cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Polígono 5, Parcelas 145, 146 y 153, paraje Lazareto a X = 420.527 Y = 4.433.353 Z = 30

Tras el preceptivo trámite de información pública llevado el 7 de marzo de 2007, página 5797, del Anuncio de 22 de febrero de 2007, no se presentan alegaciones.

El expediente completo fue remitido, tal y como dispone el art. 18 de la Ley 16/2002, al Ayuntamiento de Lominchar (Toledo) en fecha 21 de mayo de 2007 (nº de registro 367.800) recibiendo respuesta el 29 de junio de 2007 (nº registro de entrada 1016311).